

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Renúevanse cada año, a principios del curso académico, quejas de los alumnos y clamores de los padres de familia contra exigencias relativas a imposición de los libros llamados de texto y sobre el precio de algunos de ellos, exorbitante si se compara su extensión y volumen con otros análogos, y acaso mejores, no destinados a la clase escolar.

Aunque no en el número y con la insistencia de otras veces, llegan ahora a este Ministerio, ya por representaciones individuales, ya por noticias publicadas en periódicos independientes, denuncias que condenan entre la juventud de las aulas, con afirmaciones ó indicios vehementes de que en algunas clases, por modo más ó menos indirecto, se reincide en el abuso de reclamar libros determinados, rechazándose tal vez la misma obra si es de una edición publicada con uno ó dos años de anterioridad. Aun en aquellas ciencias ó artes que en las prodigiosas evoluciones del progreso admiten necesarias mudanzas, cabe la mejora periódica, pero como no ha de escandalizar que en tratados elementales, de los que aprovechan unascuarentas hojas ó compendioso epitome para el examen, se imponga á las familias la adquisición de tantas ediciones como hijos ó parientes tienen, no pareciendo á la opinión sino que cada año las Matemáticas han variado sus leyes eternas, en la Geografía hay que rectificar el curso de los ríos y el lugar de las cordilleras, ó en la Historia es otra, en unos cuantos meses, la serie de los hechos y de la cronología?

Respecto al precio que suelen alcanzar esos libros, no puede invocarse tasa ni precepto alguno restrictivo; libre es la obra de la inteligencia y del arte, y sólo cabe que lo regule el autor con su estimación propia y el público con su dere-

cho á adquirirla ó rehusarla; pero cuando se cuenta con un mercado fijo y, si no obligado, materialmente influido por sanción temerosa para la compra, puede sostenerse que hay verdadera libertad en tales transacciones? Consúltese la experiencia. Tal libro, que fué de texto mientras su autor explicó la asignatura, y alcanzó numerosas ediciones, costaba 15, 20; 30 pesetas; no quedando un ejemplar sobrante; mas apenas aquél Profesor, por muerte ó por traslado, dejó de regir aquella cátedra, su obra popular y solicitada rodó lastimosamente á las librerías de viejo, y aun así difícilmente hallaba comprador curioso. Nadie más interesado que ese Claustro ilustre en desvanecer lamentables imputaciones de una gran masa de opinión que por casos excepcionales viene formando un concepto general, y que fundándose en la flaqueza y codicia de unos pocos olvida las virtudes, la abnegación y los sacrificios de la inmensa mayoría de un Profesorado como el español, que consagra su vida entera, en medio de privaciones constantes y con mezquinas remuneraciones, á educar y adiestrar la generación nueva para las batallas de la vida y las rudas victorias de la inteligencia y del progreso.

He ahí por qué apelo á V. S., como Jefe y representante de ese insigne Centro universitario, á fin de que con su amor celoso por la enseñanza y su prestigiosa autoridad dedique las luces de su inteligencia y las energías de su carácter á corregir tales abusos, si existen, en las esferas de su jurisdicción, ó, por lo menos, á poner en claro y demostrar ante la suspicacia más recelosa la inexactitud ponderada de las quejas y lo infundado de las protestas que bullen, sin precisar á las veces casos concretos.

La ley está terminante y no se presta á capciosas interpretaciones. Las Cortes del Reino, al ocuparse en este asunto, tras de una luminosa deliberación é informaciones elocuentes, que tuvieron algo de gráficas, votaron, y S. M. el Rey sancionó, en 1.º de Febrero de 1901, precepto tan taxativo como el siguiente:

«La adquisición de libros de texto no es obligatoria para los alumnos, los cuales podrán estudiar por los que mejor estimen, siempre que adquieran los conocimientos que constituyen la asignatura con arreglo al cuestionario oficial».

El Real decreto de 12 de Abril del mismo año preceptúa lo siguiente:

«Art. 29. El Profesor ó Catedrático no podrán señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga.»

«Para que las obras escritas por los Catedráticos ó Profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.»

«El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción pública, oyendo á la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad á que pertenezca el autor. Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares á la Biblioteca del Centro de enseñanza respectivo para servicio de los alumnos.»

Así, pues, cuanto se haga en contrario, no sólo constituye una explotación de la juventud, cohibida por una autoridad injusta, sino que viene á ser infracción punible del derecho escrito.

Otro linage de bastarda industria, más perjudicial acaso que las anteriormente indicadas, se ha ido introduciendo en algunos Centros decentes, hasta adquirir ya aspecto de cosa licita, ó por lo menos tolerada, el cual consiste en el tráfico y venta de ciertos apuntes anónimos, hipotéticamente aprobados ó autorizados por el Catedrático de la asignatura, sin que éste acepte la responsabilidad, con su firma, de las doctrinas expuestas ó de los errores, á veces crecísimos, que contienen.

Dichos apuntes no sólo desvirtúan las explicaciones de la cátedra y se exigen del juicio de los Centros docentes, como voluntarios inclusivos sin bautizar, sino que se convierten en una carga onerosa para los estudiantes, que los pagan caros y aun anticipan cantidades por cuadernos que, empezados á publicar, se interrumpen ó dejan sin terminar la serie ofrecida.

Llamo la atención de V. S. á fin de que discierna los medios más adecuados para impedir mercedantilismos de ese jaez y aplique las medidas que dentro de la disciplina universitaria permita la ley, y en caso de que en ésta haya deficiencias proponga á este Ministerio las que, en su buen parecer, estime más eficaces.

Si los alumnos, deseosos de tener por escrito las explicaciones de su Profesor, se pusieran de acuerdo para que un ta-

quígrafo hiciera traslado de ellas, unas copias aquél revisara con el desinterés acostumbrado, no hay ciertamente en el reglamento ninguna disposición que lo impida, y así podría autorizarse para redimirse del gravamen que sobre algunos pesa.

Inútil es significar á V. S. la importancia de la legítima defensa que este Ministerio tiene á honor hacer de la casi totalidad del Profesorado, é inútil encarecerle que ha de contar con el más firme apoyo en el Gobierno de S. M. para cuanto emprenda en aras del decoro de los Claustros de aquellos establecimientos docentes de su distrito universitario y del esplendor de la enseñanza.

En tal sentido y encaminándonos al logro de estos nobles fines, recomiendo á V. S.:

1.º Que en los sitios más frecuentes de las Universidades, Institutos, etc., se fije al público un cartel que contenga el artículo 3.º de la ley de 1.º de Febrero de 1901 y el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril del mismo año.

2.º Que por esa Secretaría se redacte un cuadro de los libros de texto ó recomendados por los Profesores, marcando el precio que cada uno de aquéllos tiene y remitiendo á este Ministerio dicha relación.

3.º Que en esa misma estadística ó cuadro se marquen las ediciones de esas mismas obras y cuáles han servido de texto en los años respectivos; siendo oídos los autores, si lo desean, para significar las razones de la desestimación hecha por ellos de la edición última.

4.º Que abra una información, dando cuenta de ella á este Ministerio y oyendo á los alumnos, de la venta de apuntes, la extensión de ellos y si están ó no aprobados por el Profesor de la asignatura, indicando el precio á que dichos apuntes ascienden.

5.º Si, en cumplimiento de lo acordado en el párrafo 3.º del art. 29 del preceptado Real decreto de 12 de Abril de 1901, aquellas obras destinadas á la enseñanza en esos Establecimientos docentes de la dirección de V. S. tienen fijado por el Consejo de Instrucción pública el precio para su venta y si sus autores han hecho á la Biblioteca del Centro de enseñanza respectivo el donativo de 25 ejemplares para el servicio de sus alumnos.

6.º Si, como las disposiciones vigentes ordenan, se encuentran de manifes-

to en las Secretarías de la Universidad y de los Institutos y Escuelas de este distrito universitario los programas de las respectivas asignaturas.

En vista de los datos que en contestación á esta circular V. S. remita, quedará seguramente demostrada la injusticia de los cargos que hoy se formulan, la responsabilidad de aquellos á quienes alcanza, si alcanza á alguno, y la necesidad de acudir á su corrección ó enmienda.

De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos debidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Rector de la Universidad de....

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que la regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1906.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencias á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tener en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Junta de Patronos, Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la

atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo los tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, A. López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

### Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

Los elementos de información que las estadísticas de nacimientos y defunciones proporcionan, no son suficientes para conocer y poder formar juicio del estado sanitario de las poblaciones, sino que, entre otras cosas, interesa al mismo tiempo saber el número de atacados é invadidos por las enfermedades y el de los que consiguieron su curación.

Mas al organizar la Inspección la estadística de morbilidad, con el fin de facilitar la recopilación de los datos, cuidóse de exigir solamente aquellos que consideró indispensables para una estadística de enfermedades, aunque no todo lo completo que debieran ser.

Las dificultades, por una parte, que para muchos ofrece la confección de los cuadros estadísticos de la morbilidad, y por otra las manifestaciones hechas á este Centro por algunos Subdelegados de Medicina para que se simplifiquen estos trabajos ha decidido á esta Inspección á modificar los referidos cuadros, debiéndose tener en cuenta al efecto las instrucciones siguientes:

1.º Que los datos de la estadística de morbilidad que recogen los Inspectores municipales de las enfermedades tratadas, lo sean en lo sucesivo solamente de las observadas y declaradas por los Médicos libres, á cuyo fin serán refundidos los modelos actuales de los números 2 al 5, ambos inclusive, en uno para los Subdelegados y otro para los Inspectores provinciales, suprimiendo las casillas referentes á los enfermos asistidos en el mes y en el anterior las de los enfermos en tratamiento y las terminaciones.

2.º Que sólo se utilicen las casillas co-

rrespondientes á los censos, nomenclatura y total de enfermos.

3.º Que cuando no sea posible formar los estados, por haber dudas, confusiones ó inexactitudes en los datos que remiten los Médicos libres á los Inspectores municipales, ó en los que éstos envíen á los Subdelegados, deberán los Inspectores provinciales hacer el resumen general, consignando solamente los correspondientes al mes, debiendo tener muchos cuidado de no incluir los que lo fueron en el anterior, pues tratándose ahora simplemente de conocer los casos que se presentan de cada enfermedad, bastará la enumeración de los que ocurran en cada mes.

4.º Que los Médicos de los Hospitales, Asilos, Dispensarios y demás Establecimientos de la Beneficencia oficial ó particular donde existan enfermos, continúen rindiendo los estados cada mes por triplicado, como está mandado, llenando todas las casillas del modelo núm. 1, con arreglo á lo dispuesto en el art. 182 de la vigente instrucción general de Sanidad pública.

5.º Que los Inspectores municipales, al remitir el estado mensual, acompañen nota de los Médicos que ejercen en el término municipal ó partido que no hubieran enviado el cuadro. La expresada nota la enviarán los Subdelegados al Inspector provincial, que la conservará archivada para lo que proceda.

No quisiera la Inspección general hacer uso de las facultades que le concedan las disposiciones y reglamentos vigentes; y como tiene manifestado en su circular de 12 de Abril último, desea que la estadística se lleve á cabo sin violencia, y sin otro estímulo que el del cumplimiento del deber.

Espera que cesen las rencillas y la actitud injustificada en que en varias poblaciones se han colocado algunos Médicos negándose á facilitar los datos estadísticos á los Subdelegados é Inspectores, que al exigir el cumplimiento de este deber, cumplen ellos el suyo obedeciendo las órdenes de este Centro.

Por último, cree la Inspección que con esta reforma y simplificación de los modelos podrá tener noticia más completa del número, importancia y carácter de las enfermedades que se producen en los distritos; y ya que no es posible por ahora confeccionar una completa estadística de morbilidad, confía en que se reunirán los datos numéricos necesarios para el estudio de las condiciones higiénicas de las comarcas.

De V. S. espera, que, comprendiendo con su elevada ilustración la importancia y alcance de esta circular, se servirá disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, procurando su mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1905.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## Gobierno civil

### Jefatura de Obras públicas

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, de Marzo último, he acordado señalar el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en segunda subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante los

años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de Torrelaguna á El Escorial, (2.ª sección), cuyo presupuesto de contrata es de 5.991'50 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, poniéndose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantitas, 28 y 30, el presupuesto y pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose al adjunto modelo, debiendo acompañar á su solicitud la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 60 pesetas en metálico del modo que previene la referida instrucción. En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, ó más, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Octubre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

Modelo de proposición

D., N.... N..., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, durante los años de 1905, 1906, y 1907, de la carretera de Torrelaguna á El Escorial (2.ª sección).

(Aquí la proposición que se haga admitiéndose lisa y llanamente el tipo fijado ó mejorándolo, pero advirtiéndose, que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

186.-117.

## Diputación provincial

Sesión del 23 de Junio de 1905

Señores que asistieron: Marqués de Ibarra (Presidente), Buendía (Secretario), Mesa de la Peña (Secretario), Amfrola, Barranco, Benito Moreno, Cambrano, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández Pérez de Soto, García Gordo, Martos, Montoya, Peláez, Pérez Calvo, Pérez Magaña, Rodríguez de Beraza, Sánchez-Vargas Machuca.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Junio de 1905, reunidos los señores que arriba se expresan, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Ibarra, se abrió la sesión á las diez y cincuenta de la mañana. Léida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Acto seguido, el Sr. Presidente dijo que habiéndose presentado una proposición importantísima por el señor Rodríguez de Beraza, concedía la palabra á este Sr. Diputado para que diese cuenta de ella á la Corporación.

El Sr. Rodríguez de Beraza da lectura de la proposición, en la que se contienen las razones que la justifican para llevar á cabo el arreglo, consi-

liquidación y pago de todas las deudas provinciales, mediante un empréstito, emitiendo 20.000 obligaciones, al tipo del 97 por 100, interés anual del 5 por 100, y por el valor de 500 pesetas cada una, amortizables en treinta años, con la garantía de los valores de la Diputación depositados en el Banco de España y de los demás valores, bienes e inmuebles que posee la Corporación provincial.

El Sr. Pérez de Soto considera prematuro todo juicio acerca de la proposición, por entender que es imposible hacerse cargo de un proyecto tan complicado con una sola lectura, por la que pide á la Diputación que agradeciendo mucho el trabajo del Sr. Beraza, acuerde se imprima inmediatamente y se reparta á los Sres. Diputados, pasando á informe de la Comisión de Hacienda y dando tiempo á los señores Diputados para que puedan meditar sobre el mismo.

El Sr. Presidente manifiesta que la proposición pasará á la Comisión de Hacienda y una vez que los Sres. Diputados que la forman se reúnan, discutan y aprueben el proyecto con las modificaciones que estimen convenientes, se imprimirá y repartirá á los señores Diputados, con tiempo oportuno para que la puedan estudiar antes de entrar en su discusión y aprobación.

El Sr. Sánchez dice que el trabajo leído por el Sr. Rodríguez de Beraza es digno de encomio, tanto por la forma, como por la importancia que su fondo entraña.

El Sr. Rodríguez de Beraza hace constar que le ha llamado la atención el disgusto que ha ocasionado al señor Pérez de Soto la manifestación de agrado de algunos Sres. Diputados y declara que cuando hace un trabajo le cabe la satisfacción de que está en armonía con su conciencia y le tiene sin cuidado parezca bien ó mal, y agradeciendo mucho al Sr. Sánchez le haya parecido bien, siente también mucho que haya molestado al Sr. Pérez de Soto.

#### Orden del día

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de personal, rectificando los acuerdos de la Comisión provincial de 5 y 22 de Abril último, referentes á la provisión de plazas de Jefes clínicos de la Beneficencia provincial, y adoptando el que sean designados los señores propuestos por el Tribunal de exámenes, con arreglo á la convocatoria aprobada por la Diputación.

El Sr. Cortina, dice desea saber, qué razones ha tenido la Comisión de Personal para modificar un acuerdo de la Comisión provincial, que á su juicio, estaba tomado con arreglo á la Ley y como debía tomarse, según el anuncio publicado para los exámenes de Jefes clínicos.

El Sr. Benito Moreno, manifiesta que el dictamen necesita pocas explicaciones, bastando á este fin, que el señor Presidente se sirva ordenar la lectura del acuerdo de la Diputación provincial para convocar las oposiciones, así como la convocatoria, y después de esto el dictamen de la Comisión de Personal.

El Sr. Pérez Magnán, pide que se lean además el BOLETIN OFICIAL, en que apareció la convocatoria y el acuerdo de la Comisión provincial.

Un Sr. Diputado Secretario da lectura de los documentos citados.

El Sr. García Gordo, manifiesta que habiendo permanecido el expediente sobre la Mesa veinticuatro horas, han podido estudiarlo los Sres. Diputados.

El Sr. Peláez, para que se haga toda la luz necesaria en el asunto, pide que la Comisión retire el dictamen.

El Sr. Benito Moreno, dice que ha pedido la lectura del acuerdo de la Di-

putación y de la convocatoria de las oposiciones, para justificar el dictamen de la Comisión de Personal, sin necesidad de entrar en discusiones.

El Sr. Secretario lee el acuerdo y la convocatoria.

El Sr. Díaz Agero dice que las oposiciones se verificaron cumpliendo todos los requisitos marcados en la convocatoria, conforme á lo acordado por la Diputación y que la Comisión provincial entendió que debía nombrar á los cuatro opositores respecto á los que no había duda ninguna, dejando que la Diputación resolviera acerca de los demás.

El Sr. Cembrano estima que el asunto está suficientemente discutido y procede por tanto dar por terminado el debate, cumpliendo los preceptos reglamentarios.

El Sr. Cortina dice que del estudio del expediente se deduce se anunciaron unos exámenes para plazas vacantes de Jefes clínicos de la Beneficencia con arreglo á la convocatoria que se ha leído y hubo un Jefe clínico honorario, el Sr. Ausín, que habiendo sido interno, no lo fué, sin embargo, todo el tiempo de su carrera, por estar enfermo una temporada, y faltándole esta condición elevó una instancia á la Comisión provincial, solicitando autorización para presentarse á las oposiciones y exámenes; pero aquel Cuerpo, cumpliendo lo que el Reglamento preceptúa denegó su pretensión, siguiendo este criterio, al venir á conocimiento de la Comisión la propuesta del Tribunal de exámenes, con los nombres de 14 candidatos, se encontró con que solamente cuatro de aquellos señores reunían las condiciones fijadas en el art. 36 del Reglamento del Cuerpo Médico, y acordó conceder á esos cuatro señores las plazas de Jefes clínicos, dejando vacantes las restantes hasta que la Diputación creyera necesario anunciar nuevos exámenes.

La Comisión de Personal modifica ahora el acuerdo de la provincial, entendiendo que son buenos los 14 aspirantes propuestos por el Tribunal de los ejercicios para Jefes clínicos, no obstante carecer diez de ellos de las circunstancias que exige el art. 36, esto es, de haber sido internos después de haber recorrido toda la serie, y haber alguno que ni siquiera reunió la primera condición exigida por la convocatoria: la de ser español.

Añade que tiene entendido que el Tribunal no anunció con el tiempo suficiente la lista de aspirantes á las plazas, para que los interesados pudiesen ver si reunían las condiciones exigidas, provocando esto, según sus noticias, una protesta ante Notario al constituirse el Tribunal; por lo que entiende que obró perfectamente la Comisión provincial, desechando á los individuos no comprendidos en la convocatoria.

El Sr. Benito Moreno dice que después de la lectura del acuerdo de la Diputación y de la convocatoria de las oposiciones nada tiene que decir sino sostener el dictamen de la Comisión de Personal.

El Sr. Cortina insiste en lo que ha expuesto anteriormente, y el Sr. Díaz Agero repite que la Comisión provincial sólo aprobó á los 4 individuos que no ofrecían duda, creyendo que era necesario que la Diputación en pleno decidiera sobre los demás propuestos por el Tribunal, siendo este el espíritu que informó el acuerdo de la Comisión.

El Sr. Pérez Magnán dice que el dictamen de la Comisión de Personal no tiene razón de ser y puede ser perjudicial para los intereses de la Diputación, dándose el caso de existir un recurso de 10 Jefes clínicos que de ser

favorable á ellos crearía un conflicto, pues no habría cantidad consignada en el presupuesto para pagarlos si se aprobaba el dictamen de la Comisión de Personal. Termina manifestando que votará en contra por las razones expuestas.

El Sr. García Gordo entiende se debe aprobar el acuerdo de la Comisión de Personal rectificando el de la Provincial, porque el de esta última no se ajustaba al de la Diputación, que disponía pudieran tomar parte en las oposiciones los Alumnos internos de cualquiera categoría, siempre que hubieran terminado la carrera.

El Sr. Fernández de la Vega manifiesta que su voto será favorable al dictamen de la Comisión de Personal, por estar convencido de que no todos los Alumnos es posible recorran todas las categorías, siendo por tanto necesario dar alguna elasticidad á la prescripción reglamentaria, para que los Alumnos internos de la Beneficencia puedan aspirar á las plazas de Jefes clínicos.

El Sr. Pérez Calvo manifiesta que votará en contra del dictamen por entender que lo justo es lo propuesto por la Comisión provincial, no pudiendo hacerse los nombramientos que propone la Comisión de personal, sin que antes se proceda á la reforma del Reglamento.

El Sr. Buendía entiende que estos señores que han hecho oposiciones y han merecido ser propuestos por el Tribunal, deben obtener las plazas vacantes de Jefes clínicos, votando por tanto, en favor del dictamen de la Comisión de personal, que estima está ajustado á la convocatoria.

El Sr. Sánchez se muestra de acuerdo con la Comisión, que propone lo que en justicia procede, normalizando de una vez el ingreso en el Cuerpo de Jefes clínicos.

El Sr. Fernández Morales anuncia también que ha de votar en favor del dictamen.

Sometido el dictamen á votación nominal, dijeron sí los Sres. Amfrola, Benito Moreno, Cembrano, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández Pérez de Soto, Fernández de la Vega, García Gordo, Garma, Martos, Ochoa, Sánchez, Ibarra (Presidente) y Buendía (Secretario).

Dijeron no los Sres. Cortina, Peláez, Pérez Calvo, Pérez Magnán y Mesa de la Peña (Secretario).

Resultó aprobado el dictamen por 14 votos contra cinco.

El Sr. Peláez pide conste su protesta.

El Sr. Pérez Magnán ruega que se le expida una certificación de todo lo relativo al asunto de los Jefes clínicos y del resultado de la votación, pues el número de votos obtenidos en pro del dictamen no es suficiente para adoptar acuerdo por tratarse de una cuestión de personal que requiere las dos terceras partes del número total de Diputados, por lo que anuncia que entablará el recurso oportuno y pide además conste su protesta por no haberse hecho la votación por papeletas.

El Sr. Presidente promete ordenar que se expidan los certificados, que solicita el Sr. Pérez Magnán.

Se da cuenta, á continuación, del dictamen proponiendo confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, consistente en denegar la autorización solicitada por D. Alberto Ausín y Ausín, Jefe clínico honorario, para ser admitido á las oposiciones de las plazas de Jefes clínicos, por no reunir las condiciones reglamentarias.

El Sr. Cortina dice que este dictamen está en contraposición con el anterior, pues el Sr. Ausín se encontraba en las mismas condiciones que otros admiti-

dos á las oposiciones y que acaban de ser nombrados Jefes clínicos por la Diputación.

Queda sobre la Mesa, y después de algunas observaciones de los señores García Gordo, Mesa de la Peña, Benito Moreno y Pérez Magnán, en vista de lo avanzado de la hora y no habiendo número suficiente de Sres. Diputados para tomar acuerdos, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta, que firman el Sr. Presidente y señores Diputados Secretarios que certifican. =V.º B.º=El Presidente, Marqués de Ibarra.—Los Diputados Secretarios, Buendía y Mesa de la Peña.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar letra C. resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la villa de Madrid, bajo las siguientes condiciones

#### Facultativas

Solar letra C. del plano: Está situado en esta capital y su calle de Alfonso XI distrito judicial y municipal del Congreso, manzana limitada por las calles de Aloalá, Alarcón, Montañán y Alfonso XI, tercer registro ó de Mediodía para los efectos de la Ley hipotecaria.

Linda al Norte, con solares letras A. y B. de la misma manzana; al Oeste con una zona de terreno que de ella se segregará para la futura Casa de Correos; al Este con la calle de Alfonso XI, y al Sur con solar letra D.

Afecta la forma de un cuadrilátero irregular cuyos lados miden las longitudes siguientes: el primero fachada á la calle de Alfonso XI, 23 metros 30 centímetros; el segundo linderero derecho con relación á esta fachada, 53 metros; el tercero, linderero de testero con relación á la misma vía, 23 metros 30 centímetros, y el cuarto linderero izquierdo, cierra al sitio con 52 metros 90 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos miden un área de 1.233 metros cuadrados, 73 décimosequivalentes á 15.890 pies cuadrados, 86 décimas, sin perjuicio de la rectificación que oportunamente declara practicarse una vez abiertas las calles y expedito el terreno.

El tipo para la subasta de este solar será el de 260 pesetas metro cuadrado, ó sea el total de una superficie de 320.769 pesetas 80 céntimos.

#### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de Noviembre de 1905, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, y en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á dos, todos los

días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta, será el de 320.769'80 pesetas, ingresándose por el adjudicatario la cantidad correspondiente en efectivo metálico, en la Tesorería municipal, una vez practicada la rectificación de medida del terreno y cuando se le ordene, antes de formularse la escritura.

Hecho el ingreso y satisfecho por el rematante los demás gastos que son de su cuenta, se le devolverá la fianza provisional.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 16.038'49 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las doce a las catorce ó en la Dirección general de Administración local, durante las horas de las diez a las trece y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura.

8.ª Si el rematante no concurre a la otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando si le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva; si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los in-

oidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada el modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura del mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastanteadó por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales, don Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Los gastos de otorgamiento de escritura y los honorarios de tasación y medición del solar, deberán ser satisfechos por el adquirente a los Sres. Notario y Arquitecto municipal, respectivamente.

Madrid 8 de Agosto de 1905.—P. A., del Sr. Secretario el Oficial Mayor, E. Vela.

**Diligencia.**—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *proposición para optar a la subasta del solar letra C, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan.*)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar letra C, resultante del derribo de los Jardines

del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la Villa de Madrid, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días..., y..., de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a adquirir dicho solar, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid..., de..., de 190...

(Firma del proponente.)

187.—117.

#### Carabanehel Alto

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento extraordinario para atender a los gastos que ocasione el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado y deducir las reclamaciones oportunas; en la inteligencia que, pasado el plazo fijado, no se se admitirá ninguna.

Carabanehel Alto a 6 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

180.—116.

#### Colmenar del Arroyo

Aprobados por la Superioridad el acuerdo adoptado y pliego de condiciones para onbrir el encabezamiento de consumos del año 1906, y a venta libre el día 29 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta pública para el arrendamiento de los derechos y recargos del impuesto correspondiente a esta villa.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable acreditar la personalidad y consignar el 5 por 100 de la cantidad importe del cupo total que es de 2.156'63 pesetas, fijadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar del Arroyo 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Angel Resinez.

192.—117.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto Municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906.

Colmenar del Arroyo 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Angel Resinez.

191.—117.

## Providencias judiciales

### Juzgados municipales

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta corte dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cita por medio del presente a la testiga Brígida Hebra de la Cruz, para que el día 6 de Noviembre próximo y hora de la una en punto de su tarde, comparezca ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial a declarar en el Juicio oral de la causa seguida contra Gregoria Aguacil Jiménez por robo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=El Juez de instrucción, José Peláez.—El Escribano, F. Grases Vidal.

112.—91.

En virtud de providencia del señor don

José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a José Alvarez Ardura, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=J. Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás.

114.—126.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Milagros Medina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=J. Alvarez Arranz.—El Escribano, Mariano Ordás.

114.—123.

En virtud de providencia del Sr. D. José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Robustiano Cuesta Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=J. Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás.

114.—128.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Cristóbal Ortega Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=José Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás.

114.—125.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente a Antonio Parra Luna, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 6 de Octubre próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

115.—155.